

Señores:
JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE
CALI VALLE.
Carrera 52 No. 2-00 Barrio El Lido de Cali Valle.
E. S. D.

Referencia:

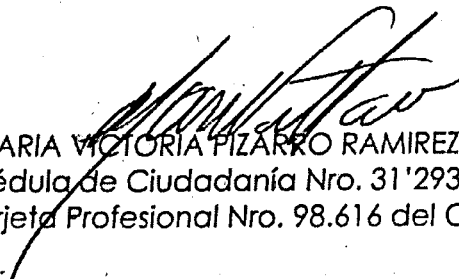
Demandante:	"COOTRAEMCALI."
Demandado(s):	JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO
Rad.	2018/00249-00.

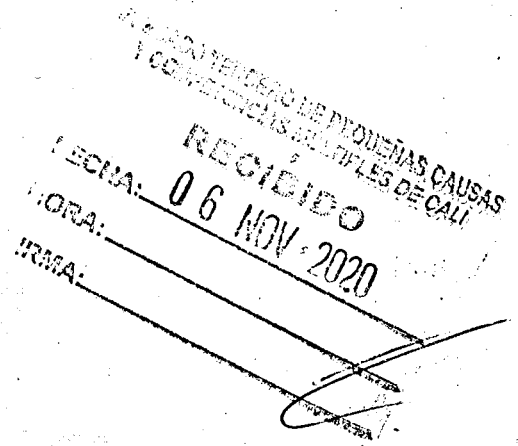
MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito aportar la constancia de envío y entrega de manera positiva a la demandada señora JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS de la notificación consagrada en el artículo 8º., del Decreto Nro. 806 de fecha 04 de junio de 2020, aportando además las correspondientes copias cotejadas de la demanda, de sus anexos, y del auto de mandamiento de pago a notificar.

Por tanto, una vez venza el término concedido a la parte demandada para ejercitar su derecho de defensa, solicito comedidamente al Despacho proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, de que trata el inciso 2º., del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente aportó el costo de dichos envíos, a fin de ser tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas que corresponde a la referida acción judicial.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
Cédula de Ciudadanía Nro. 31'293.874 de Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 98.616 del C., S. de la J.



Escaneado con CamS

**2018-00249-00 DTE: COOTRAEMCALI DDO: JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS Y
YENIFER SUAREZ OROZCO**

maria victoria pizarro ramirez <pizarroramirez@hotmail.com>

Vie 6/11/2020 2:10 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos

CamScanner 11-04-2020 16.18.14_21.pdf; PRONTO ENVIOS.pdf;

13736



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
Info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No. 296766700905
Notificación 806 - DECRETO 806
Radicado: 2018-00249-00
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 21-05-2018

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 52#2-00 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760014189003
Destinatario	Nombre: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Contacto: Dirección: CARRERA 41 # 12 B 38 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760006] Teléfono: Identificación: Observaciones: 13736
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOTRAEMCALI Radicado: 2018-00249-00 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Notificado: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Fecha auto: 21-05-2018 COTEJADO La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-10-07 09:23:50 Fecha: 29 SEP 2020

POS	ORIGEN	DESTINO	FRI IMPRESION	FRI ADMISION
	CALI VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2020-09-28 16:11:22	2020-09-28 16:11:22
DE JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI Dir: CARRERA 52#2-00 Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Teléfono: Radicado: 2018-00249-00 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Notificado: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Fecha auto: 21-05-2018				
PARA: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Dir: CARRERA 41 # 12 B 38 Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760006 Teléfono: Radicado: 2018-00249-00 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Notificado: JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA Fecha auto: 21-05-2018				
Guía No. 296766700905 Pronto envíos SUCURSAL CALI MD 8800863 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 900310856-2 Info@pronto.com www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC				

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha de radicación
JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI	EJECUTIVO.	21 de Mayo de 2018.
Observaciones: LA PERSONA NOTIFICADA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE CAROLINA MONTILLA	Mandamiento de Pago.	ENTREGADO SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Cali a los 08 días del mes Octubre del año 2020

Página 1 de 1

SUCURSAL CALI MD | 900310856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

8 Oct 2020
23 Oct 2020
19:00

ESCRITO DE NOTIFICACION
(Artículo 8º. del Decreto 806 de fecha 04 de Junio de 2020.)

Citado:	JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS.
Dirección:	Carrera 41 No. 12B-38.
Ciudad:	Santiago de Cali Valle.

Fecha	Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal autorizado
19/09/2020.		

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI VALLE.	EJECUTIVO.	21 de Mayo de 2018. (Mandamiento de Pago.)

Demandante	Demandado(s).	Radicación
"COOTRAEMCALI."	JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO.	2018/00249-00.

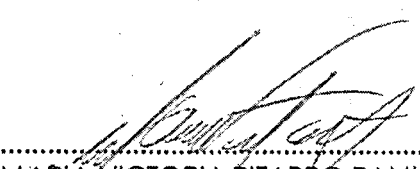
Por medio del presente escrito emitido conforme al artículo 8º. del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, el referido Despacho Judicial se permite NOTIFICARLE la providencia indicada, es decir el auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso referido.

Se le hace saber que, de conformidad con la norma indicada, la notificación de la referida providencia; se considera surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la entrega del presente escrito, y de la copia de la demanda y sus anexos junto con el auto de mandamiento a notificar, y los términos que por ley cuenta para ejercer su derecho de defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa al presente escrito copia informal del mandamiento de pago ya referido, y de la demanda y sus anexos, tal como lo manda el referido decreto.

Se le hace saber además que el Despacho Judicial donde cursa su proceso se encuentra ubicado en la Carrera 52 No. 2-00 Barrio El Lido de Cali Valle, adicionalmente se le hace saber que cualquier comunicación con el juzgado podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico institucional: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable del envío.


.....
MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
Cédula de Ciudadanía Nro. 31'293.874 de Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 98.616 del C., S. de la J.

Nombre(s), apellido(s) y Cédula de Ciudadanía de la persona citada o quien recibe.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guías de
Transporte N° 296766700905
Fecha: 29 SEP 2020

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
ABOGADA.

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE.
E. S. D.

Referencia.

Proceso: Ejecutivo con medidas previas.

Demandante: La "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.". Sigla: "COOTRAEMCALI".

Demandados: JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO.

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali Valle, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31'293.874, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 98.616, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria convencional de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS". Sigla: "COOTRAEMCALI.", identificada con el NIT. 890.301.278-1, entidad cooperativa domiciliada en este Municipio de Cali Valle, en virtud al poder especial, amplio y suficiente conferido por su representante legal señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.750.445, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Cali Valle, me permito impetrar ante su Despacho demanda Ejecutiva, contra el(los) señor(es): JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO, mayor de edad, domiciliado en Cali Valle, e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.915.659 y 1.144.027.286, respectivamente, ello conforme a los siguientes,

HECHOS:

(Numeral 5º., del artículo 82 del Código General del Proceso.).

PRIMERO: El demandado señor: JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO, de condiciones civiles ya anotadas, suscribieron a favor de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS". Sigla: "COOTRAEMCALI.", los siguientes títulos valores:

1.1.-A cargo del demandado señor JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS.

No. Pagaré.	Valor.	Fecha de vencimiento.	Fecha de mora.
2118861-01.	\$2.399.669.00.	04/12/2017.	05/12/2017.
2118862-1.	\$867.049.00.	04/12/2017.	05/12/2017.

1.2.-A cargo de los demandados señores JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO:

No. Pagaré.	Valor.	Fecha de vencimiento.	Fecha de mora.
2118861-01.	\$2.399.669.00.	04/12/2017.	05/12/2017.

SEGUNDO: La referida obligación se encuentra vencida y el demandado señor JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO, no ha cancelado el capital ni los intereses moratorios.

TERCERO: A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados al demandado señor: JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO, no se ha logrado obtener hasta la fecha de

COTEJADO

La copia del citatino judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905

Fecha:

29 SEP 2020

presentación de esta ejecución a reparto la cancelación de todas las obligaciones emanadas del pagaré aportado como fundamento de la presente acción judicial.

CUARTO: El pagaré en mención constituye plena prueba, pues cumple con todas las formalidades legales y la obligación que incorpora puede ser demandada ejecutivamente en virtud a que cumple a cabalidad cada uno de los requisitos especiales consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

QUINTO: El representante legal de la entidad cooperativamente demandante señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, de condiciones civiles ya anotadas, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente acción judicial y en tal condición solicito se me reconozca personería suficiente para actuar.

PRETENSIONES:

(Númeral 6º., del artículo 82 del Código General del Proceso.).

Con base en el Pagaré No. 2118861-01.

Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho que posteriormente indicare, solicito al señor Juez comedidamente se sirva librar auto de mandamiento de pago a favor de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.", Sigla "COOTRAEMCALI.", con domicilio en esta ciudad de Santiago de Cali Valle, representada legalmente por el señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra el demandado(a)(s) señor: JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS y YENIFER SUAREZ OROZCO, de condiciones civiles ya anotadas, por los siguientes sumas de dinero y conceptos:

PRIMERA: CAPITAL.

\$2.399.669.00, como capital, representados en el Pagaré No. 2118861-01, suscrito por el demandado.

SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día 05 de Diciembre de 2017, hasta el día en que se verifique su pago total.

TERCERO: COSTAS PROCESALES:

Por las costas procesales, (Gastos del proceso, más las Agencias en Derecho), las cuales solicito se liquidaran en su debida oportunidad procesal.

Con base en el Pagare No. 2118862-1.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905

Fecha: 29 SEP 2020

28

Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho que posteriormente indicare, solicito al señor Juez comedidamente se sirva librar auto de mandamiento de pago a favor de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.", Sigla "COOTRAEMCALI.", con domicilio en esta ciudad de Santiago de Cali Valle, representada legalmente por el señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra el demandado(a)(s) señor: JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS, de condiciones civiles ya anotadas, por los siguientes sumas de dinero y conceptos:

PRIMERA: CAPITAL.

\$867.049.00, como capital, representados en el Pagaré No. 2118862-1, suscrito por el demandado.

SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día 05 de Diciembre de 2017, hasta el día en que se verifique su pago total.

TERCERO: COSTAS PROCESALES:

Por las costas procesales, (Gastos del proceso, más las Agencias en Derecho), las cuales solicito se liquidaran en su debida oportunidad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(Numeral 6º., del artículo 82 del Código General del Proceso.).

Invoco como fundamentos de derecho que sustentan la presente ejecución las siguientes normas:

Artículos: 18, 19, 20, 21, 22, 203, y siguientes 82, 83, 84, , y siguientes, 422, y siguientes, 467, 468, y siguientes del Código General del Proceso, artículos 619, 709 a 711, y siguientes del Código de Comercio, artículo 156 del Código Laboral, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

(Numeral 9º., del artículo 82 del Código General del Proceso.).

1. Pagaré No. 2118861-01, y 2118862-1, con su correspondiente carta de instrucciones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad cooperativa demandante expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en copia simple, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del Código General del Proceso, este no se requiere aportar.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío.

Transporte N°

296768700905

Fecha :

29 SEP 2020

(Inciso segundo del artículo 84 del Código General del Proceso.)

1. Poder especial amplio y suficiente conferido por el representante legal de la entidad cooperativa demandante.
2. Copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado al demandado(s).
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado. (Inciso segundo del artículo 84 del Código General del Proceso.).
4. Demanda como mensaje de datos. (Artículo 89 del Código General del Proceso.).

CUANTIA Y COMPETENCIA.

(Numeral 7º., del artículo 82 del Código General del Proceso.).

Se trata de un proceso Ejecutivo con medidas previas de Mínima Cuantía, y es usted señor Juez Civil Municipal de esta ciudad competente para conocer de la misma en razón del domicilio del demandado, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, y por la cuantía, la cual de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, la estimo en la suma de \$3.620.000.00, correspondiente al capital, más intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda a reparto.

CLASE DE PROCESO:

(Sección 2ª., Título Único, Capítulo 1, del Código General del Proceso.).

Se trata de un proceso Ejecutivo con medidas previas de Mínima Cuantía, regulado en el Capítulo VII, del Título XXVII del Código General del Proceso.

NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL.

(Art. 27 de la Ley 196 de 1971).

Bajo mi absoluta responsabilidad designo como mi dependiente judicial a la estudiante de derecho señorita YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.124.000, quien queda además plenamente facultada para solicitar y retirar copias, Oficios, Despachos Comisorios, citaciones, avisos y demás piezas procesales, mas no para retirar la demanda y sus anexos. Al efecto solicitó al señor Juez tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

(Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.).

DEMANDANTE: La "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.". Sigla: "COOTRAEMCALI.", recibirá notificaciones a través de su Representante Legal señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, o por quien en su debida oportunidad procesal este haciendo sus veces en la Calle 14 C No. Dg. 25 - 16 de la nomenclatura oficial de esta ciudad. Correo Electrónico de la entidad cooperativa demandante y de su representante legal: gerencia@cootraemcali.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ
Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A

COTEJADO.

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905
Fecha: 29 SEP 2020

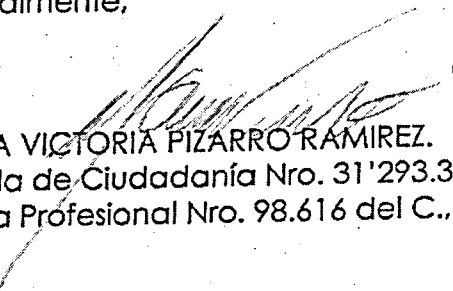
49

Norte Nro. 21N-57, 201, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com

DEMANDADO(s): Señor(es): JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS Carrera 41 No. 12B-38, del Municipio de Cali Valle, y YENIFER SUAREZ OROZCO: Carrera 79 No. 1 A-103, Barrio Prados del Sur de esta ciudad de Cali Valle.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que ignoro si los demandados tienen o no correo electrónico.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
Cédula de Ciudadanía Nro. 31'293.374 de Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 98.616 del C., S. de la J.

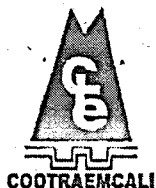
COTEJADO

La copia del dictorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905

Fecha: 29 SEP 2020



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, COOTRAEMCALI

APORTE - CRÉDITO - SOLIDARIDAD - EDUCACIÓN
Personería Jurídica No. 155 de Abril 4 de 1938 - NIT: 890.301.278-1

Al contestar favor cite estos datos:

Radicado No.: 201830000002861

Fecha: 2018-03-08

TRD: 3000..8.6.92.000286

Rad. Padre: 201830000002861

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. (Reparto).
E. S. D.

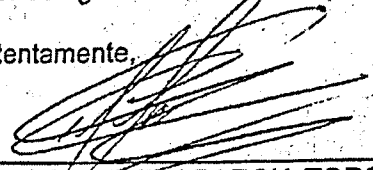
ASUNTO: PODER ESPECIAL:

CARLOS FREDY GARCIA TORO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de Cali Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.750.445, de Cali Valle, en mi calidad de Representante Legal de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS". Sigla: "COOTRAEMCALI.", con domicilio en este Municipio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'293.874, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 98.616, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la referida entidad cooperativa, inicie, tramite, y lleve hasta su terminación demanda Ejecutiva Singular contra los señores JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS, y YENIFER SUAREZ OROZCO, para hacer efectivo el cobro de la siguiente obligación:

No., del Pagaré.	V/r. pagaré.	Fecha de Mora.
2118861-01.	\$2.399.669.00.	05/12/2017.
2118862-1.	\$867.049.00	05/12/2017.

La apoderada de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS". Sigla: "COOTRAEMCALI.", queda plenamente facultada para recibir, pero no para cobrar depósitos judiciales, los cuales deberán ordenarse pagar directamente a favor de la cooperativa demandante, quedando en todo caso facultada para reclamar las correspondientes órdenes de pago, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, allegar y relacionar pruebas, interponer recursos que considere necesarios, presentar medidas previas, y demás facultades otorgadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


CARLOS FREDY GARCIA TORO.
C. C. No. 16.750.445, de Cali V.

Acepto:


MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905

Fecha: 29 SEP 2020



CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A

PAGARE No. _____

CON ESPACIOS EN BLANCO

Señores
Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros
COOTRAEMCALI
Santiago de Cali

Yo (nosotros) Johnny Weismüller Paredes Vargas

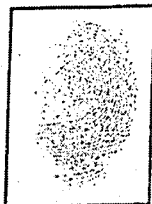
Obrando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s), identificado(s) como aparece(oparecemos) al pie de mí (nuestras) firma (s) autorizo (autorizamos) a la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros, en adelante "COOTRAEMCALI", para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios dejados en blanco en el pagaré No. _____ Adjunto, conforme a las siguientes instrucciones:

1. El precio será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a mí (nuestro) cargo y en favor de COOTRAEMCALI existan al momento de ser llenados los espacios.
2. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Como texto general será el que usualmente utiliza COOTRAEMCALI para esta clase de documentos.
4. El pagaré No. _____ será exigible a la vista.
5. Autorizo y acepto desde ahora, que en el evento de perder el vínculo como asociado(s) de COOTRAEMCALI por retiro voluntario, el saldo de mi obligación se reclasificará a la línea de crédito "ex asociados" quedando sujeta a las condiciones establecidas en el Artículo 45 del Reglamento de Crédito y Cartera.
6. La modificación en la Tasa de Interés, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Crédito y Cartera de COOTRAEMCALI, en ningún caso implica novación de la(s) obligación(es) contraída(s) con la Cooperativa.

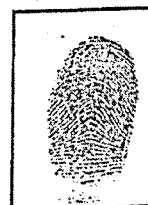
Manifiesto que conozco los objetivos y políticas del Reglamento de Crédito y Cartera, en especial las condiciones establecidas en el Artículo 45, del citado documento.

EL DEUDOR

C.C. 10910659

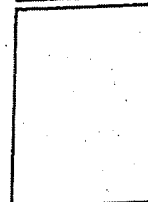


Penner SAG O-
EL CODEUDOR
C.C. 149027286



EL CODEUDOR
C.C.

EL CODEUDOR
C.C.



VIGILADO

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905

Fecha: 29 SEP 2020



COOPERATIVA DE TRABAJADORES
DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
COOTRAEMCALI

NIT. 800.301.278-1

PAGARE No. 2118861-01

VALOR \$ 2.399.669.669

ACREEDOR: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI Y OTROS

DEUDOR:

Johnny Weismüller Parades Vargas

CODEUDOR (ES) SOLIDARIO (OS):

Jennifer Suarez Orozco

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

VENCIMIENTO FINAL:

Diciembre 4 de 2017

AMORTIZACIONES:

FECHA DE APROBACIÓN:

INSTANCIA APROBACIÓN:

INTERESES:

PLAZO:

LINEA:

GARANTÍA:

JOHNNY WEISMÜLLER PARADES, mayor de edad, vecino de Cal

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16915.659 expedida en _____ y

JENNIFER SUAREZ OROZCO, mayor de edad, vecino de _____

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.027.786 expedida en _____ y

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ mayor de edad, vecino de _____

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____ y

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____ y

Quienes en el texto del presente documento nos llamaremos los DEUDORES, expresamente declaro (declaramos): PRIMERO: que he (hemos) recibido de la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros, que en adelante se llamara COOTRAEMCALI, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de:

DOS MILLO NETOS TRES CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MIL
(S. 2.399.669.669)

moneda legal Colombiana, suma que me (nos) obligo (obligamos) a pagar en forma Incondicional (y solidaria) a COOTRAEMCALI en sus oficinas de Cali, o a su orden o a quien represente sus derechos. SEGUNDO: INTERESES: Igualmente durante el plazo pagare (pagaremos) junto con la (s) cuota (s) de capital, Intereses del _____ % Efectivo Anual, liquidables y pagaderos en su equivalente por períodos mensuales vencidos. En el evento de mora en el pago de una o más cuotas, se cobrará por interés de mora a la tasa máxima de usura permitida por la ley. La tasa pactada en este pagare será ajustada a la máxima tasa permitida por la ley y las autoridades competentes cuando la ley lo establezca solo durante los períodos de mora.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905

Fecha: 2-9 SEP 2020

TERCERO: CLAUSULA ACCELERATORIA: COOTRAEMCALI podrá dar por extinguidos o insubsistentes cualquiera de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo y por tanto con inmediato efecto, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses en los siguientes casos:

a) Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. b) Por incumplimiento del deudor prestatario o hipotecario de su obligación a mantener asegurado el vehículo o inmueble contra todo riesgo, o a ceder a favor del acreedor la póliza ya constituida. c) Si la inversión no se realiza conforme a lo indicado en la solicitud de préstamo. d) En caso que el deudor fuere demandado judicialmente o se embarguen bienes dados en garantía a COOTRAEMCALI por cualquier persona o por COOTRAEMCALI y con cualquier clase de acción. e) La mora en el pago de una o mas cuotas de amortización a capital y de una o mas cuotas de intereses. CUARTO: GARANTIA: Doy (damos) como garantía, además de la señalada anteriormente, las aportaciones y depósitos que poseo (poseemos) en COOTRAEMCALI y autorizo (autorizamos) para descontar todos los valores adeudados, de los salarios, cesantías, primas y demás prestaciones sociales que se causen a mi favor como trabajador que soy de

En caso que estas no sean suficientes para cancelar el total adeudado, acepto cancelar el saldo en las condiciones establecidas por COOTRAEMCALI para estos casos, en cuanto a plazos, intereses, garantías y formas de pago. QUINTO: La garantía ofrecida se constituirá dentro del primer mes de aprobado el crédito. Una vez la garantía constituida sea recibida y/o aceptada a entera satisfacción por COOTRAEMCALI, se procederá al desembolso del dinero. SEXTO: Autorizo expresamente a

para que deduzca de mi remuneración mensual, primas y cesantías, si es el caso, los valores y en las fechas relacionadas en la liquidación del crédito, los cuales serán abonados a dicha deuda, hasta su total cancelación y para que deduzca una vez terminado mi contrato de trabajo con

por cualquier causa, del valor que me corresponda por liquidación final de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones o cualquier otro concepto, el saldo de mi (nuestro) cargo en esa fecha. SÉPTIMO: En el evento de cobro judicial o extrajudicial reconoceré (reconoceremos) el valor de los honorarios del Abogado. OCTAVO: Queda expresamente excusado la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto de este pagaré. De igual manera renuncio (renunciamos) en favor de COOTRAEMCALI al derecho de nombrar Depositario o Secuestrador de bienes en el evento que se promueva acción judicial para el cobro de la obligación sin ulterior responsabilidad para el acreedor por el perjuicio de este derecho. NOVENO: Quedan a mi (nuestro) cargo los impuestos y todo tipo de gastos que ocasione este pagaré.

Acepto (amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que de este crédito haga COOTRAEMCALI a favor de cualquier persona natural o jurídica, al igual que no será necesario protesto de este pagaré.

Para constancia y en señal de aceptación de las obligaciones aquí contraídas, se firma en Cali a los 01 días del mes Septiembre de 2015

EL DEUDOR

C.C.

Teléfono:

Dirección:

EL CODEUDOR

C.C.

Teléfono:

Dirección:

EL CODEUDOR

C.C.

Teléfono:

Dirección:

EL CODEUDOR

C.C.

Teléfono:

Dirección:

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con quien es

Transporte N°

296766700905

Fecha:

29 SEP 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez. El presente proceso para revisión, el cual fuere remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 1110 y recibido en el despacho el 2 de mayo de la anualidad. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 874

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2018-00249-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI, obrando a través de apoderada judicial en contra del señor JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.659 y de la señora YENIFER SUAREZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.286, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al señor JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.659 y la señora YENIFER SUAREZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.286, se sirva PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme al pagaré No. 2118861-01, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.399.669 M/CTE), por concepto de capital.
- 1.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de diciembre de 2017, hasta el día en que se verifique su pago total.

SEGUNDO.- ORDENASE al señor JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.659, se sirva PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° 296766700905
Fecha: 29 SEP 2020

52

2.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de diciembre de 2017, hasta el día en que se verifique su pago total.

TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.-SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- SE RECONOCE personería a la abogada, MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.374 y T.P. No. 98616 del C.S.J. para actuar en representación legal de la entidad demandante de conformidad con el poder otorgado.

SÉPTIMO.- AUTORIZESE a la señora YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.000, para revisar las actuaciones, solicitar y recibir copias, oficios, despachos comisorios, citaciones, avisos y demás piezas procesales, mas no retirar la demanda y/o sus anexos procesales.

NOTIFIQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

J

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2.2 FEB 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 296766700905
Fecha: 29 SEP 2020

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, dejando constancia que el término para contestar por parte del señor JHONY WESMULLER PAREDES VARGAS, venció el día 23 de octubre de 2020, quien dentro del término legal, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021.
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

RADICACIÓN: 2018-00249

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Aporta la apoderada de la parte actora, constancia de notificación por aviso del señor JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA, la fue efectiva el día 8 de octubre de 2020, teniendo término para contestar o excepcionar hasta el 23 de octubre de la misma anualidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA, la fue efectiva el día 8 de octubre de 2020.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado JHONY WESMULLER PAREDES VALENCIA, dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2021 las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO